



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Disposición PELCO S.A

VISTO el EX-2021- 12728208-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes N° 11.720 y N° 15.477, los Decretos N° 806/97 -y su modificatorio N° 650/11- y N° 89/22, y la Resolución SPA N° 577/97;

CONSIDERANDO:

Que la firma PELCO S.A., C.U.I.T.: 30-60606312-8, con domicilio operativo en la calle Saavedra N° 2875, Localidad de El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, solicita el correspondiente Permiso de Uso de Tecnología sobre Residuos Especiales (PUTRE) para la técnica listada en el ANEXO III de la Ley N° 11.720 como R1: Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía, consistente en la elaboración de combustible denominado CDR (Combustible Derivado de Residuos) o “Blending de Residuos Especiales para utilización como combustible alternativo para la alimentación de Hornos Cementeros” para la firma Loma Negra C.I.A.S.A. y/u otros posibles destinos que puedan surgir; para las categorías de desechos: CORRIENTES: Y4, Y6, Y9, Y11, Y12, Y13, Y18; CONSTITUYENTES: Y21, Y23, Y31 e Y42 (Barros contaminados con hidrocarburos, generados en limpieza de tanques, piletas e instalaciones en general, como así también generados en operaciones de remediación y otras operaciones que generen barros con hidrocarburos y que aquí no se han mencionado explícitamente), que se encuentra inscripta mediante Disposición DISPO-2024-72-GDEBA-DPREYPMAMGP;

Que en Orden 58 del expediente de referencia obran Actas C00019178 y C00019179 y documentación adjunta, de donde surge que en fecha 26 de Noviembre del 2024 se realizó la prueba de funcionamiento de la operación R1: Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía, consistente en la elaboración de combustible denominado CDR (Combustible Derivado de Residuos) o “Blending de Residuos Especiales para utilización como combustible alternativo para la alimentación de Hornos Cementeros”;

Que el Área Operadores de Residuos Especiales y la Dirección de Residuos Especiales opina favorablemente en informe técnico obrante en orden 68; considerando que, con las instalaciones que posee la firma, la técnica R1: Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía, consistente en la elaboración de combustible denominado CDR (Combustible Derivado de Residuos) o “Blending de Residuos Especiales para utilización como combustible alternativo para la

alimentación de Hornos Cementeros”, es apta para el tratamiento de las categorías de desecho tipificadas de acuerdo al Anexo I de la Ley 11.720 como Corrientes: Y4, Y6, Y9, Y11, Y12, Y13, Y18; Constituyentes: Y21, Y23, Y31 e Y42 (Barros contaminados con hidrocarburos, generados en limpieza de tanques, piletas e instalaciones en general, como así también generados en operaciones de remediación y otras operaciones que generen barros con hidrocarburos y que aquí no se han mencionado explícitamente);

Que en virtud de lo actuado resulta procedente otorgar el correspondiente Permiso de Uso de Tecnología sobre Residuos Especiales (PUTRE) para la técnica R1: Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía, consistente en la elaboración de combustible denominado CDR (Combustible Derivado de Residuos) o “Blending de Residuos Especiales para utilización como combustible alternativo para la alimentación de Hornos Cementeros” para las categorías de residuos Corrientes: Y4, Y6, Y9, Y11, Y12, Y13, Y18; Constituyentes: Y21, Y23, Y31 e Y42 (Barros contaminados con hidrocarburos, generados en limpieza de tanques, piletas e instalaciones en general, como así también generados en operaciones de remediación y otras operaciones que generen barros con hidrocarburos y que aquí no se han mencionado explícitamente);

Que en virtud de lo actuado, resulta procedente otorgar a la empresa el correspondiente Permiso de Uso de Tecnología sobre Residuos Especiales (PUTRE) para la técnica descrita en el párrafo precedente;

Que ha intervenido Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.720, el artículo 20 de la Ley N° 15.477, los Decretos N° 806/97 -y su modificatorio N° 650/11- y N° 89/22 y la Resolución SPA N° 577/97;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RESIDUOS ESPECIALES Y PATOGENICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Otorgar a la firma PELCO S.A., C.U.I.T.: 30-60606312-8, con domicilio operativo en la calle Saavedra N° 2875, Localidad de El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 11.720, su Decreto Reglamentario N° 806/97 y modificatorio N° 650/11 y normas concordantes, el Permiso de Uso de Tecnologías sobre Residuos Especiales – PUTRE – N° 159 para la operación de eliminación tipificada en el Anexo III, sección A, de la Ley N°11.720 como R1: Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía, consistente en la elaboración de combustible denominado CDR (Combustible Derivado de Residuos) o “Blending de Residuos Especiales para utilización como combustible alternativo para la alimentación de Hornos Cementeros” para la firma Loma Negra C.I.A.S.A. y/u otros posibles destinos que puedan surgir, para las categorías de desechos Corrientes: Y4, Y6, Y9, Y11, Y12, Y13, Y18; Constituyentes: Y21, Y23, Y31 e Y42 (Barros contaminados con hidrocarburos, generados en limpieza de tanques, piletas e instalaciones en general, como así también generados en operaciones de remediación y otras operaciones que generen barros con hidrocarburos y que aquí no se han mencionado explícitamente); en estado líquido, sólido y semisólido.

ARTÍCULO 2º: El presente Permiso de Uso tiene carácter de precario, pudiendo cancelarse cuando nuevos estudios así lo consideren.

ARTÍCULO 3º: Dejar establecido que se debe contar en planta, para ser exhibido ante el requerimiento de esta Autoridad de Aplicación con un Procedimiento de Trabajo Seguro, firmado por profesional competente responsable del servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, donde se declare en forma explícita que en

toda la operatoria se cumple con la normativa vigente en Higiene y Seguridad en el Trabajo. A su vez, la firma deberá contar en planta con certificado de capacitaciones realizadas al personal encargado del lavado de unidades.

ARTICULO 4°. Dejar establecido que la firma deberá dar cumplimiento a los siguientes condicionamientos:

- a) El acuerdo o contrato con la empresa receptora del Combustible Derivado de Residuos (CDR) deberá estar siempre presente en planta, para ser exhibido ante el requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.
- b) La firma deberá comunicar ante esta Autoridad de Aplicación todo posible cambio que se pretenda realizar en el contrato o acuerdo con la empresa receptora del Combustible Derivado de Residuos (CDR).
- c) La firma deberá cumplir, en referencia al Almacenamiento, con lo normado en el Anexo VI del Decreto 806/97 reglamentario de la Ley 11.720 y Resoluciones SPA N° 592/00 y N° 899/05.
- d) El almacenamiento deberá contemplar la incompatibilidad entre las sustancias que constituyen las categorías de residuos que pretende almacenar, contemplando lo establecido en el Anexo I de la Resolución SPA N° 282/07.
- e) Los envíos de CDR a la planta receptora deberán quedar asentados en el libro de operaciones que debe estar siempre presente en planta para ser exhibido ante el requerimiento de esta Autoridad de Aplicación y ser presentado en la Declaración Jurada anual para la Renovación del Certificado de Habilitación Especial.

ARTÍCULO 5°. Los lineamientos y parámetros a seguir por el CDR (Combustible Derivado de Residuos) SÓLIDO y LÍQUIDO generados por la firma, deberán presentar las siguientes especificaciones:

CDR SÓLIDO

Parámetro	Rango de aceptación	Unidad	Observaciones	Referencia / Muestreo
Poder calorífico inferior	≥ 4500	Kcal/Kg	Tolerancia +/- 5 %	
Humedad	< 20	%	Efectuada sobre la masa total de la partida	
Densidad	> 0,3	gr/ml	Pesado en recipiente de volumen conocido, sin compactar	
Granulometría	70% pasante tamiz 2” 100% pasante tamiz 4	%		
Líquidos libres	0	%		
Cloro	< 0,4	%		
Papel aluminizado, papel cubierto por aluminio, plásticos recubiertos con aluminio o similar, medido en peso	< 5	%		Norma UNE-EN 15442 y UNE-EN 15443
Piezas metálicas	0	%	No debe contener piezas metálicas que puedan afectar las instalaciones de la empresa receptora	
Inertes	< 2	%	No debe contener inertes que puedan afectar la calidad del producto final y/o las instalaciones de la empresa receptora de CDR.	

Punto de Inflamación >50 °C

CDR LÍQUIDO

Parámetro	Rango de aceptación	Unidades
Poder calorífico inferior	> 6.000	Kcal/Kg
Humedad	< 20	%
Densidad	< 1,1	gr/ml
Agua como fase separada	0	%
Cloro	< 0,4	%
Viscosidad Dinámica	< 140 (20 °C)	cp
Punto de Inflamación	> 50	°C
Sólidos en suspensión	< 10	%

ARTÍCULO 6°. La emisión de la presente disposición no exonera a la firma PELCO S.A., de la obligación de tramitar los permisos, certificados y/o autorizaciones que pudieren ser requeridos por otras dependencias de este Ministerio de Ambiente, por la autoridad local donde se emplaza su actividad u otras competentes.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA.